mayor de treinta días a la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutual o Fondo de Auxilio. La cantidad anterior es independiente del importe que corresponde a la prima de antiguedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 106.- La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de N\$ 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), para Gastos de Funeral.

a necliarente abtencia limitarendas mes control afrancen al manten

Cláusula 107.- La Universidad, con la intervención del Sindicato, entregará al trabajador la cantidad de N\$ 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), cuando fallezca el cónyuge o concubina, alguno de sus hijos menores de edad o incapacitados, como Ayuda en los Gastos de Funeral.

Cláusula 108.- La Universidad contratará un seguro de vida

por accidente por la cantidad de

N\$ 10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL),

para cada uno de sus choferes y un seguro completo de

cobertura amplia para los vehículos que tripulen, ambos sin

costo alguno para ellos, en la inteligencia de que el seguro

de vida sólo cubrirá el tiempo que los trabajadores ocupen en

sus labores. El monto del seguro de vida se entregará a los beneficiarios, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho.

Cláusula 109.- La Universidad pagará integramente sus salarios a los trabajadores que con motivo del desempeño de su trabajo sufran la pérdida de la libertad, obligándose además a proporcionar defensa legal gratuita hasta la obtención de la misma.

Cláusula 110.- La Universidad sufragará los gastos de transportación y viáticos cuando el trabajador se vea obligado, a consecuencia de sus labores, a trasladarse a un lugar fuera de su adscripción.

Cláusula 111.- La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera", el día seis de enero.

La Universidad se compromete a hacer las gestiones que se requieran para que los trabajadores estudiantes de Enfermería puedan realizar su servicio social en el Hospital Universitario.

Cláusula 112.- Para efecto de la antiguedad del trabajador,
la Universidad computará de manera

acumulativa, la suma de los años trabajados, en caso de reingreso, siempre y cuando no haya mediado indemnización al ocurrir interrupción en la relación laboral.

Cláusula 113.- La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de un año de servicios, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antiguedad, que se entregará a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Cláusula 114.- La Universidad hará gestiones para que los trabajadores que sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisicón de casa habitación o automóvil. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 115.- Las Partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de N\$ 12,000.00 (DOCE MIL NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 116.- La Universidad entrega al Sindicato la

publication 1880 between the place of the party series are selected by

cantidad de N\$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL),

para completar la suma de N\$500,000.00 y conforme a sus

Estatutos y Reglamentos, pueda otorgar préstamos directos a sus afiliados.

Cláusula 117.- La Universidad otorgará un fondo de N\$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para que el Sindicato apoye a las madres trabajadoras con una canasta básica por concepto de Maternidad.

CAPITULO VI

PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 118.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 119.- Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de